



14 de diciembre de 2006
Circular No. 066-2006

Señor
Gerente General
Ciudad

Ref. Artículo 5 de la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006, que modifica los
Numerales 1 y 2 del Artículo 128 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Señor Gerente General:

Hacemos de su conocimiento el contenido del artículo 5 de la Ley No. 35 de 31 de octubre de 2006, que autoriza la acuñación y emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente por un valor nominal de hasta doce millones de balboas y dicta otras disposiciones, por medio del cual se establece que los numerales 1 y 2 del artículo 128 de la Ley 22 de 2006 quedan así:

“Artículo 128. Tasas de interés ...

1. Los préstamos concedidos a las cooperativas que otorgan créditos a sus asociados y a los grupos asociativos de producción agropecuaria, reconocidos por la Ley 38 de 1980.
2. Los préstamos interbancarios, los préstamos externos, el financiamiento a través de la emisión de bonos y valores, debidamente registrados ante la Comisión Nacional de Valores y los préstamos concedidos a entidades financieras reguladas por la Ley 42 de 2001. “

Además, en su artículo 6 señala que la presente Ley modifica los numerales 1 y 2 del artículo 128 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006.

Con relación al numeral 5 del artículo 128 de la Ley No. 22 de 2006, referente a los préstamos otorgados a jubilados, pensionados o personas de la tercera edad, hemos presentado la consulta correspondiente al Ministerio de Economía y Finanzas. Una vez recibamos respuesta, la haremos de conocimiento público.

De lo anterior, le solicitamos se sirva notificar al personal de la entidad que usted representa, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente Interino

/is

Adj. Gaceta Oficial Digital No. 25666 de 2 de noviembre de 2006 (Ley 35 de 31 de octubre de 2006).

c.c. Orcila de Constable, Vice-Ministra de Finanzas /
M.E.F. Gisela Porras, Directora General D.G.I./ M.E.F.